

2.º El Director general del Servicio Exterior tendrá idénticas facultades en los mismos créditos, siempre que la cuantía del gasto no exceda de 3.000.000 de pesetas.

3.º El Subdirector general de Administración queda facultado para disponer los gastos y ordenar los pagos en los créditos a que se refieren los dos párrafos anteriores, siempre que su cuantía no exceda de 1.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15004 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la expedición de pasaportes diplomáticos.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la expedición de pasaportes diplomáticos y de servicio, he tenido a bien delegar en V. E. las atribuciones que en esta materia me corresponden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

15005 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la contratación de estudios y servicios técnicos con Empresas consultoras.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la contratación de estudios y servicios técnicos con Empresas consultoras, he tenido a bien delegar en el Director general del Servicio Exterior—de acuerdo con las limitaciones cuantitativas de la Orden de Delegación de 13 de octubre de 1975—las facultades que en esta materia me atribuyen el Decreto de 4 de abril de 1968 y la Orden de 23 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

15006 *ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para comunicar a la Presidencia del Gobierno las plazas vacantes en el Departamento correspondiente a los Cuerpos Generales.*

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la obligada comunicación periódica a la Presidencia del Gobierno de las plazas vacantes en este Departamento que corresponden a los Cuerpos Generales, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 17, apartado 4, de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

15007 *CONVENIO Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Malta, firmado en Valletta el 11 de junio de 1976.*

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE MALTA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Malta,

considerando las amistosas y estrechas relaciones existentes entre ambos países y los lazos de civilización y cultura que los unen en el desarrollo histórico del Mediterráneo;

deseosos de promover una más intensa colaboración en los campos de la cultura, el arte, la arquitectura, la ciencia, el turismo, los medios de comunicación social y los deportes para fortalecer los lazos de amistad mutua;

conscientes de la importancia de las aportaciones culturales recíprocas;

acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán el mutuo estudio de su literatura, arte, ciencia y civilización y facilitarán al máximo la cooperación cultural entre los dos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes facilitarán la admisión recíproca de sus nacionales en Universidades y Centros de Enseñanza Superior y facilitarán la continuación, en los respectivos territorios y de acuerdo con las Leyes y disposiciones vigentes en cada país, de las enseñanzas profesionales, los estudios y la investigación.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a incluir en sus programas docentes y educativos ideas que fomenten el conocimiento de los respectivos países.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acordarán el sistema de reconocimiento recíproco de estudios, pruebas y exámenes aprobados, grados y diplomas obtenidos, así como de certificados académicos y educativos mutuamente reconocidos.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes concederán recíprocamente, en la medida de lo posible, becas para enseñanza y formación superior de sus nacionales en las materias que se determinen de común acuerdo.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio de estudiantes, docentes, profesores, investigadores, expertos, lectores y otras personas que lleven a cabo las actividades a que se hace referencia en el preámbulo del presente Convenio.

ARTICULO VII

De acuerdo con sus propias Leyes y normas, las Partes Contratantes fomentarán recíprocamente el acceso de expertos, estudiantes universitarios, investigadores y profesores, a sus bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación y organizaciones culturales.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre sus museos, bibliotecas, archivos y otras instituciones culturales, así como el intercambio de programas artísticos y de carácter cultural entre sus respectivas organizaciones de Radio y Televisión.

Igualmente facilitarán el intercambio de publicaciones literarias, científicas o técnicas, así como el de música registrada y películas de interés educativo para ambos países.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes fomentarán recíprocamente la organización en sus respectivos territorios de exposiciones artísticas y científicas, conciertos y representaciones teatrales y folklóricas.

Las Partes Contratantes facilitarán igualmente una estrecha cooperación e intercambios entre grupos artísticos, movimientos juveniles y organizaciones sociales.